

por Francisco Zapata

P O R

F R A N C I S C O

LAMATA.

A P P E N D I X.

Initium à Domino.



EPLICASE, que Ripalda se contradize, porque en el art. 7. de las defensiones depone.

Que vn dia del mes de Abril y año 1627. q le parece era, por Pascua de Resurreccion por la tarde, estandose el de posante, en la misma Plaça de dicha Ciudad, vio el depositante, que andauan por dicha palça, vn sobrino del Doctor Zapata de Madrid, y otros con el, y se llegaron al depositante, y le preguntaron si auia visto al dicho Francisco Lamata, y este testigo dixo, que no, que fuessen a su casa, que alli les darian razon, y assi vio se encaminaron a ella, y luego aquella misma tarde hablando el depositante cõ el dicho Iuan de Barrionueuo, escriuiente del dicho Francisco Lamata, y Geronymo Yragui de Aguilar, que ambos yuan juntos, le dixerõ a este testigo, que el sobrino del Doctor Zapata de Madrid, auia traydo otro despacho al dicho Francisco Lamata, y en el otro monitorio segundo de la misma manera que el primero que le traxo el dicho Miguel Martinez, que como tiene dicho se lo dio en presencia del depositante, y preguntado les el depositante, que para que le auian imbiado segundo monitorio , le dixerón y respondieron, que siempre se acostumbraua assi en Roma, por si se perdia el primero, y con esto se despidio el depositante de ellos: y esto dice ser verdad &c.

Y despues sobre el art. 19. de las mismas defensiones depone, que se refiere a lo dicho, y dice mas, que por quanto el depositante fue testigo de la primera intima que le hizo al dicho Valeriano Dolz, del dicho primer monitorio, por el dicho Francisco Lamata, juntamente con el dicho Iuan de Barrionueuo su Escriuano, como de parte de arriba lo tiene depositado en los precedentes articulos , y auerse hallado presente como arriba tiene dicho, quando el dicho Francisco Lamata labo y limpió el mismo monitorio, para continuar en su dorso la decha 2. intima, sabe

A ser

Appendix.

ser verdad, y ha visto, q el dicho monitorio, que dicho Francisco Lamata intimó al dicho Valeriano Dolz en dicho o nzeno dia del mes de Abril del año proxime passado 1627. y en 25. del mismo mes de Abril y año que le hizo, como dicho esta, segunda intima, en cuyo dorso vio estaua continuado el dicho primer acto y presentacion de firma, que dicho Francisco Lamata labó y disfiguró, y deshizo segun dicho es, el qual le ha sido originalmente mostrado al depositante por el Notario desta causa, la presente su deposicion reciente, y auiendo visto y reconocido muy bien el depositante, ha sido y es el mismo monitorio primero, y que esta exhibido y presentado en la presente Corte, como se dice en dicho articulo y no diuerso. Porque el monitorio duplicado que arriba tiene dicho, lo vio el depositante quando lo rebio el dicho Francisco Lamata, como tiene dicho, y que venia y estaua arrugado, y muy maltratado, y con un agujero, a modo de una auellana, y en este que le ha sido mostrado no se balla, ni estan dichas faltas, y assi por la dicho, y por auerlos visto el uno, y el otro el depositante, y auerlos tenido algunas veces en sus manos, sabe y ha visto, que el dicho original Monitorio que le ha sido mostrado, ha sido, y es el mismo que intimó la primera, y segunda vez al dicho Valeriano Dolz, y labó en presencia del depositante y los demas que en su estudio estauan, la dicha primera intima, que estaua como dicho es, continuada en el dorso de dicho Monitorio, y por tal, como por uno mismo, y no diuerso, el depositante lo ha tenido y tiene, y ha visto que ha sido y es verido, &c.

De que insiere la parte contraria, que se contradize, pues si no vio entregar, como parece que lo supone en el 7. ni supo que lo huiesse entregado hasta que Barrionuevo se lo dixo, depone falso sobre el 19. pues dice, que lo vió el depositante quando lo recibió Lamata.

Pero sin embargo de lo que se pondera por el acusante, parece que no ay contrariedad alguna, porque en el articulo 7. no dice Ripalda q no estubo presente quando Lamata recibió el 2. duplicado, ni por que estuviesse en la plaça quando el sobrino de Zapata buscava a Lamata, y Barrionuevo, y Aguilar le dixessen despues auian traydo otro segundo monitorio, concluye no auer estado presente, pues quando se fue el sobrino de Zapata, se encontró Lamata con Ripalda, y en su presencia le entregó el monitorio dicho sobrino de Zapata, y basta que esto sea posible, para que ni Ripalda sea falso, ni dexé de prouar, pues para que no hiziera fe, ó se contrariara auia de concluir per necessitate, en el art. 7. que no estubo presente, y pues no concluye sino per possibile, no es de consideracion alguna, cap. in praesentia de probationibus.

Particularmente, que en el testigo omnis interpretatio facienda est, ut contrarietas evitetur, c. cum tu. ubi DD extra de test. Alex. Ludebi. decis. 309 n. 2. & decis. 391. num. 38. & etiam presumendo pluralitatem factorum, ut ex Burri. Bal. Petra. & alijs communem dicit Farin. q. 65. n. 38.

Demas, que diciendo Ripalda en el 19. que el monitorio duplicado que arriba tiene dicho, lo vio quando lo recibio Lamata, puede entenderse

por Francisco Lamata.

3

derse aq[ue]l qu[ando] lo recibio, al instante qu[ando] lo recibio, por estar presente, verlo de alli avn rato q[ue] lo recibio, porq[ue] esta dicio, quando, tienemuy lata significació, como notá los DD.in rubrica ff.commodo, & quando iudex, quando non petet, partes, quando dies legat. in q[ue] signifique precesitud de tiempo cierto, ni se le pueda dar propia y verdadera significacion, y parece puedo asegurar lo assi: pues vn tan graue Doctor como Alberico de Rosas en su Dictionario, verb. quando dize, de hac dictione, quando habui magnam concertationem, y despues de auer citado muchos textos, y rubricas, concluye; Satis laboravi interuenire proprium significatum dicti vocabuli, & interuenire nescibi, sed iuditio meo eius significatio, accipi debet secundum subiectam materiam, & intentionem, vel mentem pro ferentis, ut modo accipiatur uno modo, modo alio, nec credo certa regulā ostendi posse.

Y si seguen la mente, y intencion del testigo se entiende: claro est[á] q[ue] las palabras, lo vio el depositante quando lo recibio Lamata, significaran, si no estuuuo presente qu[ando] se lo dieron, que lo viò el dia que lo recibio, y assi quando lo recibio, aunque no estuuuo presente.

Replicase tambien, que Barrionueuo sobre el artic. 8. de las mismas defensiones, dice, Que sabe ser verdad, y se acuerda bien que el dia, mes y año que se dice en dicho articulo despues de comer llamò el dicho Lamata al depositante, y le dixo, se fuese con el, y el depositante lo hizo, y luego el dicho Lamata le dio al depositante el dicho primero Monitorio; que como tiene dicho, auia recibido primero, diciendole, que se lo guardasse hasta que se lo pidiesse: y yendo, y saliendo a la plaza, se encontraron con uno llamado Miguel de Reta, y Ripalda en el artic. nombrado, a quien conoce muy bien: al qual el dicho Lamata le dixo, se fuese con el, para testigo de una diligencia que auia de hacer, y assi se fue con el dicho Lamata el depositante, y llegaron al Aseo de dicha Ciudad, a lo que acusauan Vesperas, y luego el dicho Francisco Lamata imbio al depositante con un recado al dicho Valeriano Dolz, diciendole, que si gustaua, auia de hacer ante su merced una diligencia por justicia, dandole licencia para ello, y el dicho Valeriano Dolz le respondio al depositante, que de muy buena gana, y luego se entrò en la sacristia el dicho Valeriano Dolz, y el depositante dio la respuesta al dicho Francisco Lamata, y luego dicho Lamata, el depositante, y dicho Reta, se entraron en la sacristia tras el, y en llegando río, que el dicho Francisco Lamata con mucha cortesia y urbanidad, pidiendole al depositante el dicho monitorio que le auia dado, y teniendo aquell en sus manos dixo en alta voz al depositante, y al dicho Miguel de Reta, y Ripalda, que fuessen testigos, como intimaua al dicho Valeriano Dolz, instado y requerido, como de hecho vio le intimò el dicho primero monitorio, y aquel intimado dixo, que le requiria y requirio, cumpliesse, y hiziesse lo contenido en el dicho monitorio, y letras Apostolicas despachadas en fuerça del breue Cameral, recitado en dicho artic. en otra manera, que protestaua y protestò contra el dicho Valeriano Dolz, de las penas y censuras en dichas letras, si quiere monitorio contenidas, y de las demas licito protestar, y que en señal de verdadera intimacion

Appendix.

109

intima, y presentacion, le dava, y vio le dio copia del dicho monitorio, y recibiendo aquella en su poder el dicho Valeriano Dolz, oyó y vio, que aquél dixo y respondió, que oya dicha intima, y que haría aquello que deuia bazer, y dixo mas, que persistiendo en qualesquiere presentaciones de firmas que tenía hechas a dicho Francisco Lamata, de nuevo le presentaua y presentó una firma emanada de la Corte del señor Iusticia de Aragon al caso, y que le requiría, y requirió hiziese y cumpliese lo contenido en ella, de la qual le dio copia, y el dicho Francisco Lamata la recibió en su poder, y de todo lo sobredicho vio hizó acto publico, del qual fueron testigos el dicho Miguel de Reta, y Ripalda y el depositante, el qual dicho acto vio se hizo, passò, y testificò de la manera sobredicha, el qual dicho acto, con la insercion del dicho monitorio, si quiere copia de el dicho Francisco Lamata, lo continuo, y hizó continuar en su protocolo, y nota original de dicho año, al qual dicho acto en todo y por todo a mayor cautela se refiere el depositante.

Y Claueria sobre el mismo art. deposita, Que se acuerda bien, q' undia por la primavera del año proxime passado de 1627. que aunque no se acuerda particularmente que dia, ni mes era, le parece que era por el mes de Abril de dicho año, estando el depositante en la plaza de dicha Ciudad de Tarazona, paseandose con otros, vio entrar en ella al dicho Francisco Lamata, con un pergamo en las manos, y otros papeles que llevaua, y vio que con el yauan unos llamados Miguel Reta, y Ripalda, y Juan de Barrionuevo escriuano que era, y es del dicho Francisco Lamata, nombrados en el articulo, a quié muy biē conoce, y llegándose el depositante a hablalle sobre dicho su pleito y negocio de dicha particion, le dixo aquél, que yua muy ocuprdo a presentar aquél monitorio, que le vio llevaua un pergamo en las manos, con otros papeles, a Valeriano Dolz nombrado en el articulo, y el depositante le dixo, si queria que le acompañaria, y yria con él, y el dicho Francisco Lamata le respondió, que de muy buena gana, y que le haría mucha merced, y assi se encamino el dicho Francisco Lamata, con los dichos arriba nombrados la calle abaxo, encaminandose azia el Aseo, y el depositante se yua poco a poco tras ellos, y se encotrò con una persona conoída, y se detuuo con ella hablando algun rato, por lo qual no pudo seguir al dicho Francisco Lamata, y de alli a un poco, estando el depositante azia el suelo de la dicha plaza, vio que venian azia ell's a la calle arriba los dichos Francisco Lamata, Miguel de Reta, Ripalda, y Juan de Barrionuevo, y hablando con el depositante el dicho Francisco Lamata, le dixo, que ya auia hecho la diligencia que yua a bazer, y lo mismo oyo dezir a los dichos testigos, y passado lo sobre dicho, en otra ocasion oyo dezir al dicho Francisco Lamata, y a los dichos Miguel de Reta, Ripalda, y Juan de Barrionuevo, que quando hizieron la diligencia con el dicho Valeriano Dolz, aquél le auia presentado una firma al dicho Francisco Lamata, y le auia dado copia de ella, y esto dize ser verdad, &c.

Y Millan Fernandez sobre el mismo articulo deposita: Que se refiere a lo dicho, y que como tiene dicho conoce bien al dicho Valeriano Dolz, y con esto

por Francisco Lamata.

3

esto diZe que lo que sabe acerca lo conteuido en el articulo es, que el dia re- citado y mencionado en el articulo, que se acuerda bien, fue a 11. del mes de Abril del año proxime pasado de 1627. estando el depositante en la plaza de Laseo de la dicha Ciudad viendo jugar a la pelota, vio al dicho Francisco Lamata que se iua y encaminaba azia Laseo, y que iuan con el unos llamados Miguel Reta y Ripalda y Juan de Barrionueuo Escriuano que era y es del dicho Francisco Lamata, en el articulo nōbrados, a quien muy bien conoce, y otras dos personas, que no se acuerda, y como los vio el depositante se fue para el, y le dixo, que adonde iua y le dixo, que a Laseo a presentar al dicho Valeriano Dolz unas letras ó Monitorio Apostolico, al qual le vio llevaua en las manos, que eray es un pergamino y con ocasión de hablar el depositante a cerca de un negocio que tenia que ablarle, se fue con el, y le acompañó hasta la Seo, y vio que le embio un recaudo: para que le diese licencia de intimarselo con el dicho Juan de Barrionueuo su Escriuano, que era en la ocasión que acabauan Vesperas, y apenas le pudo hablar el depositante de su negocio, que luego vio que dicho Francisco Lamata, con el dicho Ripalda y Barrionueuo se fueron azia la Sacristía donde se auia entrado el dicho Dolz, y el depositante se fue tras ellos, con los demás que iuan en su compañía, y vio tambien que el dicho Francisco Lamata hablò y se congraciò con dicho Dolz, en la dicho Sacristía, y que luego el dicho Francisco Lamata oyo que dixo en alta voz, boluiendose a los dichos Ripalda, y Barrionueuo, que le fuessen testigos como presentaua, y intimaua aquel monitorio: mostrando el dicho pergamino que llevaua en las manos al dicho Dolz, y dixo que le requeria hiziese, y cumpliesse lo contenido en dicho monitorio, si quiera letras Apostolicas, y en lo demás conciuye como el precedente.

De que infiere el acusante, que si en casa le dio el Monitorio Lamata a Barrionueuo, diciendole, lo guardasse hasta q se lo pidiese, y en Laseo se lo entregò a Lamata, deponer falso Barrionueuo, pues Millan Fernandez, y Claueria deponen, que en la plaza le vieron a Lamata el Monitorio en las manos, y despues vio Fernandez lo intimo a Dolz.

Pero se responde, que Lamata aunque le dio Barrionueuo el Monitorio, diciendole, lo guardasse, se lo pido en la plaza, y en ella se lo mostro a Claueria, y Fernandez: y como de la plaza a Laseo ay gran trecho, y se ha de passar la Puente del rio, se lo boluió a entregar, y en la Sacristía se lo pido, y lo tenia, y llevaua Lamata en las manos quando se lo presentò: y no se sigue que por auerselo dado a Barrionueuo en su casa, no se lo pidiese en la plaza, y teniendolo algun rato en las manos, se lo boluiesse, para q lo llevasse a Laseo, dōde se lo entregò, y esta interpretación, suponiendo multiplicaciō de actos, y distinciō de tiempos, se deve hacer no solo para que los testigos no sean falsos, sino tambien para que prueben, ut ex quā plurimis resoluti Farina. q. 6 s. n. 38. & 54. particularmente hablando Barrionueuo del principio y fin del acto, y Claueria, y Fernandez del medio. D.D. in cap. cum tu. & quam plures refert, Farin.

ouie

B

ibidem

ibidem, num. 55. & præcipue quando contrarietas non consistit in factu principali, sed in extrinsecis, & non substantialibus, quia tunc concordantur etiam testes ad hoc ut probent, ex Gramma. *Nas. Bero. Petra.* & alijs ut testatur *Farin.* *ibid.* num. 81. y pues no son falsos por esto, y antes bien los testigos se deuen concordar, para que prueuen, quando no se concuerden ni prueuen, esta circunstancia importa poco, pues no consiste la defensa de Lamata en que mostrasse el monitorio en la plaça, o no, sino en que lo intimó a Dolz.

Replicasse tambien, que si bien sobre el 16. se articula, que *F. Lamata* auiendo disfigurado en casa de *San Martin* el acto que estava al dorso del monitorio con un paño mojado se fue a su casa y lo acabó de labar, sin que quedassen señales algunas, y que quatro testigos lo concluyen así, cuyas deposiciones estan en la alegacion, pag. 14.

Pero que no consta q el monitorio intimado en casa de *San Martin*, y comenzado a disfigurar, y borrar el acto del dorso del, sea el que acabó de limpiar en su casa, pues los testigos no concluyen, *Que el que se comenzó a borrar en casa San Martin, fuese el que se acabo de labar en casa Lamata.*

Porque se responde, que el acusante en el art. 16. de la demanda articula, que el monitorio que se intimó a 11. y 25. de Abril, fue uno mismo, y no diuerso, y del dorso del se borró el primer acto de intima, hecha a 11. y quedaron señales de letras, y de auerse borrado, y escrito otra vez.

Y siendo uno mismo el monitorio de 11. y 25. no puede auer duda q el mismo que se borró en casa de *San Martin*, se acabó de labar en casa Lamata. Pues sobre el 19. de las defensiones se ha prouado, que el monitorio intimado a 11. y 25. y que se labró es el exhibido en proceso. Y lo depoñen positivamente que sea este el exhibido, y labrado, Barrio Nuevo, y Ripalda con razones concluyentes. Y con las mismas razones que les parece el mismo lo concluyen tres testigos, que todos hazen plenissima prouanza, como se dixo en la alegacion, pag. 12.

Demas, que sobre el mismo art. 16. *Millan Fernandez* deponer: *Que se halló en casa San Martin, y vio lo deshizo el acto, borrando aquél en el dorso, y en su compañía se fue con Lamata a su casa, y hallaron a Barrio Nuevo en su estudio con otros, y le pidio un paño y agua, y con el vio que la labró dicho monitorio en la misma parte que lo labró en casa San Martin.*

Y Claveria sobre el mismo art. 16. deponer, *Que topó a la Mata junto a casa San Martin, que llevaba un pergamo en las manos, que le parece, y tiene por cierto es el mencionado en el art. y se fueron juntos al estudio de Lamata, donde vio pedir a Barrio Nuevo que le diesse un paño mojado, y con el lauó dicho monitorio.*

Y así consta con estos dos testigos que lo acompañaron, que el monitorio que labró, y sacó de casa Samartin, acabó de labarlo en su estudio, que sin ellos parece quedaua concluyentemente prouado, pues cinco testigos concluyen como he dicho, que el intimado a 11. es el que se lauó

por Francisco Lamata.

7

lauò, y el que está exhibido, y este forçosamente ha de ser el de 25. pues el que se intimò a 11. y 25. es uno mismo, segun confiesa el acusante sobre el 16. de la demanda.

Ni Barrio Nuevo parece dexa de ser testigo, omni exceptione maior, porque sea comensal de casa Lamata, ni pariente en 3. y 4. grados, segun la parte contraria pretende.

Porque el testigo domestico, o comensal se admite para prouar, lo q se hizo dentro de casa, *DD. in l. consensu, C. de repudijs, Mascard. de probat. lib. 1. conclus. 496. num 8. Farin. de communi attestans, q. 55. nu. 37.* Particularmente quando veritas aliter haberí non potest, quam per domesticos, ut prosequitur, ibidem *Farin. num. 35.* y Barrio Nuevo fu testigo del instrumento de 11. y lo demas que depone es, lo que sucedio dentro el estudio de Lamata, y assi no solo es buen testigo, pero deue preferirse a qualquiere otro que no fuese domestico, como mas informado, *ut ex Felin. Bos. & alijs ut testatur Farin. ibidem nu. 50. & 51.*

Demas, que sobre el art. 5. de la replica del acusante, en donde se articula, q Barrio Nuevo es Escriuano, y comensal de Lamata Lorenco de Rama, y Antonio Lezcano, testigos producidos por el acusante, dizen: *Que es comensal y escriuano, y que le paga por ello 35. escudos cada año.* Y pagando, no le obsta el ser comensal, porque el criado que sirve sin salario, es buen testigo, *ut ex Roman. Mandos. Mascard. & alijs communem dicit Farin. q. 55. num. 138.* Pues si es buen testigo el que no recibé salario, mucho mejor lo será el que lo paga a su amo.

Ni tampoco parece obsta lo que la parte contraria pretende y articula sobre el 13. del contradictorio: *Que Barrionuevo es sobrino de Lamata, hijo de primo hermano, porque Ana Lamata su aguela era hermana de Juan de Lamata, padre de Francisco, y que siendo pariente deuia especificarlo, y pues no lo hizo, es testigo falso, ex his quæ tradunt Grammat. decis. 43. num. 4. Petra de fideicom. q. 12. num. 1284. Farin. q. 67. nu. 131.*

Pero se responde que solos seys testigos deponen sobre esto, y los tres que son Claueria, Rama, y Fernandez dizen el primero, que sabe q Barrionuevo es sobrino de Lamata, porque como a tales los ha visto reputarse, y este no concluye, porque no dice en que grado. El segundo, que ha oydo a Barrionuevo llamar tio a Lamata, y tampoco concluye en que grado es pariente. El tercero dice lo mismo, y assi tampoco concluye.

Nauarro dice: *Que Barrionuevo es sobrino de Lamata, porque Ana Lamata, aguela que fue de Barrionuevo, la qual no conocio, ha entendido que fue primabhermana de Juan de Lamata, padre de Francisco.* Y este testigo tampoco prueua grado cierto, pues ni conocio las personas, ni nombra antiguos, y para prouar de auditu, auia de nombrar todas las personas ascendientes de Barrionuevo, y Lamata, hasta el visaguelo, o persona de quien descienden, y de otra manera no prueua, *ut ex communi resolut. Farin. de opposit. q. 69. num. 116. & 117.*

Lezcano dice lo mismo, y tampoco prueua, pues no nombra quien fue

el aguelo de Francisco Lamata , ni su visaguelo,

Don Miguel Ram prueua menos, pues depone de oyda, y no nombra antiguos difuntos, ni aun dize de oyda de aquellos como se llamaua el aguelo de Lamata, y para prouar parentesco de oyda, es necesario copiar los grados, nombrando los testigos, las personas que los constituyen, de oyda de sus mayores difuntos, personas de fece y credito, y otras muchas circunstancias que refiere, *Farin. q. 69. c. 2. per totum.*

Y siendo cierto, como lo es, que de fvero solo tenia obligacion el testigo de dezir si era pariente, en caso que estuiera en quarto grado, porque a el solo esta limitado, no prouando la parte contraria, grado cierto, aunque prueue que es pariente, no concluye que lo sea en quarto grado, *vt punctim resolutit Pacian. de probat. lib. 2. c. 12. num. 44. ubi num. 47. ait, quod stante statuto quod causæ consanguineorum usque ad quartum gradum compromittantur, non erit sufficiens consanguinitatis probatio, nisi gradus quoque probetur, ut intelligi possit an ille talis sit comprehensus in gradu, quem statutum consideravit, que citat a Alex. Tirag. Decio, y otros.* Y assi no basta que se reputen por tio y sobrino, sino que esta reputacion se prueue por grados ciertos, para que se vea si estan dentro del quarto grado, y a Paciano en esta parte siguieron Garcia, y otros muchos que refiere, de *Beneficijs, 2 p. c. 15. n. 28.*

De mas, que quando se huiera prouado contestadamente, y por grados ciertos el parentesco dentro del 3. o 4. grado, fuera bueno, para que Barrionueuo, propter mendacium puniri posset, pero no para que su dicho se anule, ni dexe de prouar, fue doctrina original de Angel. *conf. 194 col. 2. vers. Nunc ad secundum, quem sequuntur de comuni attestando, las. in l. 2. num. 16. in fin. C. de bon. posses. secund. tabul. Curt. Iun. conf. 122. nu. 8. Decius in c. licet causam, num. 22. de probat. Gramat. decis. 43. num. 4. & decis. 60. num. 16. Socin, Iun. conf. 31. num. 28. l. 2. Marsil. fingul. 76. Bos. in titulo de falsis, num. 146. & 148 y assi queda buen testigo Barrionueuo, quando quedara prouado, que era pariente en 4. grado, pues pudiera ser acusado, y castigado por ello, pero no dexara de prouar en este proceso.*

Ni tampoco obsta si se dixeret que este instrumento es falso, pues aviendo propuesto las especies de falsia el acusante a 14. de Diciembre 1627. y intimados a Valero Cortes del Rey a 15. del dicho, y a Lamata a 26. de Enero 1628. Lamata Procurador de la Camara Apostolica, y Valero Cortes del Rey, substituido por Lamata no lo han aduerado dentro del año.

Porque se responde que el Fvero *Por quanto de fide instrument.* y el Fvero, *Si aliquis bono del mismo titulo,* lo que dizen es, *que la parte exhibien lo deue aduarar.* Y en el proceso de firma donde se han opuesto las especies de falsia, la parte que lo exhibio fue la Camara Apostolica, y al Comissario no consta se le haya intimado aver sido propuestas dichas especies de falsia, y al ignorante no le corre tiempo, *Roman. conf. 228. in prin.* En donde con doze fundamentos, y muchos textos y Doctores prueua no correr el tiempo, al ignorante.

Lo otro respondo, que quando el fuero dixerá, que el procurador lo huiera de aduercer (que no dixo sino la parte) Francisco Lamata, ni Valero del Rey, no tenian procura legitima quando se les intimó, porque se les intimó al uno a 15.de Diciembre 1627.y al otro a 26.de Enero 1628. y a 9.de Diciembre 1627.a instancia del Doctor Valeriano Dolz, V.S. declaró en el proceso de firma, que auia pedido Valeriano Dolz, que Lamata, ni Valero Cortes del Rey su sustituto, no tenian poder legitimo de la Camara Apostolica, y esta sentencia, hasta oy no se ha reuocado, y siendo así, que entonces se declaró no tener legitimo poder, poco importa que se les huviessen intimado las especies de falsia, pues no teniendo poder, no podian aduercer el instrumento, ni en su nombre, porque no lo exhibieron por si, ni como procuradores, pues no tenian legitimo poder, y lo mismo es no tener poder, que no tenerlo legitimo, l. 1. in fin. ff. quod cuiuscumq. vniuer. Bal. conf. 402. num. 3. lib. 1. Roman. conf. 162. num. 2. Castren. conf. 246. in fin. lib. 1. Galuan conf. 35. num. 6. Y aunq; en el mes de Setiembre 1628. le llegaron procuras legitimas a Lamata, que las ha exhibido en proceso, despues que las ha exhibido, y las tiene, no se le han intimado las especies de falsia. Y así parece, no corre el tiempo de la aduencion, y que deue ser absuelto, condenando en costas al acusante. Sub censura, &c.

El D. Miguel Yñigö de Alordi.



BOL HISTÓRICO ALMAGRA.

lib101A eb0ginY IeugiM.Q13

